

SECRETARÍA. Montería, 14 DICIEMBRE de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicación	23.001.40.22.703.2014-00255-00
Demandante	CODECOR
Demandado	ICELA BARON MORINSON Y OTROS

En escrito que antecede, el apoderado de la demandada Icela Baron solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada, por no existir títulos judiciales a favor del proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Adriana Silvia Otero Garcia

MSIBAJA

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff52e00c2f550f2bb2a3ed2b2d90643cc81217bf6c390b9eb88d23d59c879445**

Documento generado en 14/12/2023 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 14 diciembre de 2023

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por fijar fecha para practicar diligencia de inspección judicial sobre bien objeto de prescripción en el presente asunto, debido a que el curador ad litem de las personas indeterminadas contesto la demanda. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL

Proceso Verbal Especial de Pertenencia	
Radicación	23-001-40-03-002-2015-00005-00
Demandante	Fredy Durango Moreno
Demandado	Nel Enrique Martínez Cogollo Y Otros

Revisado el proceso verbal de pertenencia de la referencia, se percata el despacho que las partes se encuentran notificadas, esto es, la parte demandada se encuentra representada por curador ad litem, y presentó escrito de contestación de demanda sin presentar excepciones.

Así las cosas, en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) procede el Despacho a fijar fecha para practicar inspección judicial en el bien inmueble objeto de usucapión.

En el evento que el perito designado no tome posesión del cargo de manera oportuna, será relevado por el topógrafo que le siga en turno en la lista de auxiliares de la justicia y así sucesivamente. Ello, con el propósito de que el experto se encuentre efectivamente presente para la práctica de la diligencia de inspección judicial, garantizándose de tal manera que la prueba pueda llevarse a cabo con los requerimientos de ley y en la fecha que viene señalada.

Es de señalarse que, de ser pertinente, en la misma diligencia se adelantaran las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, y de ser posible, se dictará sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 22 de mayo de 2024 a las 09:30 A.M., para la práctica de la diligencia de inspección judicial en el **BIEN INMUEBLE** objeto de usucapión en este asunto.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que les formulará la titular del juzgado.

TERCERO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4° del C. General del Proceso)

CUARTO: PREVENIR a las partes, curador ad litem o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). -Art. 372 numeral 4 inciso final-.

QUINTO: DESIGNAR al señor **FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA** identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, como perito topógrafo de la inspección judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión.

SEXTO: Advertir a las partes que en la misma diligencia se recaudara la prueba testimonial a que haya lugar, se escuchará en los alegatos de conclusión a las partes y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ce3766eef5fd27e6e5cb6a1f52a9892e7a8febdc52c31d5ef496defa8a435e**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 diciembre de 2023

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, que el curador ad litem contestó la demanda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Especial De Pertenencia	
Radicación	23-001-40-03-002-2017-00664-00
Demandante	Manuel Martínez Arteaga Y Otro
Demandado	Emerita Altamiranda Y Personas Indeterminadas

De conformidad con los términos señalados en la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por parte del *curador ad litem* de de la demandada **Emerita Altamiranda Gallego** y de las Personas Indeterminadas.

En consecuencia, se ordena correr traslado de la contestación a la parte demandante por el término de **cinco (5) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 Código General del Proceso. Por secretaría, fíjese el traslado correspondiente.

Una vez transcurrido el termino anterior, pásese el expediente a despacho para continuar con la etapa que legalmente corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE la demanda por parte del *curador ad litem* de la demandada **Emerita Altamiranda Gallego** y de las Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: Correr traslado de la contestación a la parte demandante por el término de **cinco (5) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 Código General del Proceso. Por secretaría, fíjese el traslado correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26139b027e8ecd59d172f871f9b92c036e564a71add75ed3324712bc570246c1**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 diciembre de 2023

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente nombrar curador ad litem por encontrarse vencido el término del emplazamiento. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Especial de Pertenencia	
Radicación	23-001-40-03-002-2018-00243-00
Demandante	RUBY ALVAREZ DE BENITEZ
Demandado	BONIFACIA MARIA GONZALEZ Y OTROS

En el proceso de la referencia, se nombró en oportunidad anterior como curador ad litem al DR. **JAIME LUIS ARAUJO LEÓN**, no obstante, a la fecha no ha tomado posesión del cargo a pesar de la notificación del despacho.

En consecuencia, se requerirá al Curador nombrado para que explique los motivos por el cual no ha aceptado dicho nombramiento, toda vez que este nombramiento es de obligatoria aceptación

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al doctor **JAIME LUIS ARAUJO LEÓN**, identificado con C.C. 1.063.277.065 de Montelíbano y T.P. 235.712 del C.S. de la J; como CURADOR AD-LITEM de BONIFACIA MARIA GONZALEZ Y LUIS TAPIAS TORRES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS; quien se desempeñará como defensor de oficio; adviértasele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA envíese el requerimiento al correo electrónico araujoleon6940@hotmail.com, registrado en este despacho para recibir correspondencia, enviándole el traslado del expediente digital para que ejerza su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e8b1ad9c4ee3ca4dc434dc1692718465fcd8262e97f7487f95e8bb84fdc7ba**

Documento generado en 14/12/2023 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 diciembre de 2023

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, que el curador ad litem designado no se ha posesionado en el cargo a pesar de la comunicación. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

AUTO NO RELEVA CURADOR

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Especial De Pertencia	
Radicación	23-001-40-03-002-2018-00854-00
Demandante	Auxiliadora Herazo Otero
Causante	Herederos Indeterminados De Deigly De Jesús Bustos Perez Y Personas Indeterminadas

Se avizora en este asunto que, mediante auto del 10 de octubre de 2023, se nombró como curador ad-litem de la parte demandada a la Dra. LUZ KARINE GARCIA RAMOS, quien en memorial que antecede solicita ser relevado aduciendo que se encuentra como nombrado como curador ad litem en cinco (5) procesos.

A saber, el artículo 48 numeral 7 del CGP, consagra que el nombramiento de curador ad litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en **más** de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

De entrada, se advierte la negativa a la petición del profesional del derecho, habida cuenta que pese a relacionar cinco (5) procesos en los que dice actuar como curador ad litem, no aportó la prueba idónea para acreditar que está actuando al interior de estos procesos, lo cual se prueba con la aceptación del cargo y/o con los actos que éste desarrolle en el curso del proceso en el cual concurre como curador, como por ejemplo, las contestaciones de demanda, solicitudes y demás y el estado actual de los procesos.

Adicional a ello, la norma indica que se relevará cuando esté actuando en más de cinco procesos, y para el caso en concreto, se allegó al plenario, información suministrada por el mismo profesional, que, fue designado como curador en cinco (5) mas no, en más de cinco (5) procesos.

Por lo anterior se negará la petición y se le requiere para que acepte el cargo y ejerza las funciones innatas del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RELEVAR la Dra. LUZ KARINE GARCIA RAMOS, de la designación de curador ad-litem de la parte demandada.

SEGUNDO: Comuníquese al correo electrónico karime.garcia92@hotmail.com, la presente providencia, enviándole el traslado del expediente digital, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ffafd796d287e2acd4fc04950585903b305b6b97263e7be54725c40364f8ce**

Documento generado en 14/12/2023 02:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 14 diciembre de 2023

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por fijar fecha para practicar diligencia de inspección judicial sobre bien objeto de prescripción en el presente asunto, debido a que el curador ad litem de las personas indeterminadas contesto la demanda. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL

PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA	
DEMANDANTE	MARTA BEATRIZ CARREÑO DE MARTÍNEZ
DEMANDADO	SUCESORES DE LÁZARO MARÍA PÉREZ U. "EN LIQUIDACIÓN" Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23-001-40-03-002-2021-00335-00

Revisado el proceso verbal de pertenencia de la referencia, se percata el despacho que las partes se encuentran notificadas, esto es, la parte demandada se encuentra representada por curador ad litem, y presentó escrito de contestación de demanda.

Así las cosas, en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) procede el Despacho a fijar fecha para practicar inspección judicial en el bien inmueble objeto de usucapión.

En el evento que el perito designado no tome posesión del cargo de manera oportuna, será relevado por el topógrafo que le siga en turno en la lista de auxiliares de la justicia y así sucesivamente. Ello, con el propósito de que el experto se encuentre efectivamente presente para la práctica de la diligencia de inspección judicial, garantizándose de tal manera que la prueba pueda llevarse a cabo con los requerimientos de ley y en la fecha que viene señalada.

Es de señalarse que, de ser pertinente, en la misma diligencia se adelantaran las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, y de ser posible, se dictará sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 28 de mayo de 2024 a las 09:30 A.M., para la práctica de la diligencia de inspección judicial en el **BIEN INMUEBLE** objeto de usucapión en este asunto.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que les formulará la titular del juzgado.

TERCERO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4° del C. General del Proceso)

CUARTO: PREVENIR a las partes, curador ad litem o a los apoderados que no concurren a la Audiencia, que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). -Art. 372 numeral 4 inciso final-.

QUINTO: DESIGNAR al señor **FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA** identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, como perito topógrafo de la inspección judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión.

SEXTO: Advertir a las partes que en la misma diligencia se recaudara la prueba testimonial a que haya lugar, se escuchará en los alegatos de conclusión a las partes y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0924d9570bde9f4cbc7f47f61f984fe4839050fad3ba54b5469bc5c6939300b1**

Documento generado en 14/12/2023 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 de diciembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos a la parte demandada, indicándole que, revisado el proceso el correo electrónico y Tyba no se encontró embargo de remanente. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23001400300220210079700
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	NEVER LUIS NARVAEZ CARRASQUILLA CC 10899729

En escrito que antecede el demandado NEVER LUIS NARVAEZ CARRASQUILLA CC 10899729, solicita la entrega de entrega de títulos; solicitud que resulta procedente como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 10-nov-2023, sin encontrarse embargados remanentes, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos al demandado, y así se;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado NEVER LUIS NARVAEZ CARRASQUILLA CC 10899729, por estar terminado el proceso, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: **REQUERIR** al señor NEVER LUIS NARVAEZ CARRASQUILLA, para allegue al despacho certificación bancaria de la cuenta de ahorro del banco BBVA, con el fin de realizar el pago a través de la funcionalidad de **pago con abono a cuenta**.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

: MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5432a2d0b395646f317cc867ae4702b8ce8ca5746d9d14a830aea34ef46e0f4f**

Documento generado en 14/12/2023 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 13 de diciembre de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por liquidar las agencias a fin de proceder a liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00355-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ICLES JOSE VILLA GOMEZ**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar primeramente las agencias en derecho en este asunto, a fin de liquidar las costas según lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso referenciado.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.324.000**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcab7db28f9ed842802c9f7fe44a71e0895497455a6ce2e33ecf42943c843d1d**

Documento generado en 14/12/2023 03:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 13 de diciembre de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por liquidar las agencias a fin de proceder a liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00535-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADO: ALEXANDRA SOLANO DURANGO**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar primeramente las agencias en derecho en este asunto, a fin de liquidar las costas según lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso referenciado.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.461.000**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acc047a528d35fd399133cd6a8b7642a2ef11168bdf4fca567244ff890c156**

Documento generado en 14/12/2023 03:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00703-00

Demandante: Álvaro José Soto Galván

Demandado. José Fernando Moreno Vergara

Lida Inés Figueroa Portacio

Asunto. Agrega al expediente despacho comisorio y otras decisiones

En escrito que antecede, el secretario de tránsito **Javier Calume Chaker** remite a este proceso debidamente diligenciado el despacho comisorio N° 073 de fecha 13 de junio de 2023.

Revisado el contenido de la diligencia, se observa que aquel funcionario designó como secuestre a la señora **Consuelo Berrio Solano**, quien concurrió a la diligencia, se posesionó en dicho cargo y recibió en tal calidad el vehículo de placa **KKD-089**, CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: LUV D MAX, MODELO: 2012 de propiedad de **José Fernando Moreno Vergara** identificado con CC 92.499.739.

Como quiera que el despacho comisorio se encuentra debidamente diligenciado, se ordenará agregarlo al expediente tal como lo dispone el artículo 309 del CGP.

De otra parte, se considera pertinente requerir a la secuestre **Consuelo Berrio Solano** para que rinda a este Despacho un informe detallado de lo recibido en la diligencia de secuestro vehículo de placas **KKD-089**, atendiendo que éste es un deber o funciones que acarrea dicho cargo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR al expediente el despacho comisorio N° 073 de fecha 13 de junio de 2023 debidamente diligenciado por el secretario de tránsito **Javier Calume Chaker**.

SEGUNDO. REQUERIR a la secuestre **Consuelo Berrio Solano** para que rinda a este Despacho en el término de 5 días, un informe detallado de lo recibido en la diligencia de secuestro vehículo de placas **KKD-089**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4a82b0185f48d5d81b825fbc3fca220db46d0db4d6e38f7de27e3561def7be**

Documento generado en 14/12/2023 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. 14 de diciembre de 2023

Señora juez. Doy cuenta a usted, del escrito presentado por el apoderado demandante, mediante el cual solicita se expida el Despacho Comisorio respectivo y se requiera al Ministerio de Defensa Nacional acerca del cumplimiento de la medida cautelar ordenada en este asunto. - Provea

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022-00778-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: MILONEL FLOREZ ESPITIA

El apoderado judicial de la parte demandante Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, solicita requerir al Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que informen el estado actual del oficio 3160 de fecha 09-12-2022, mediante el cual se le comunicó medida cautelar ordenada en contra del demandado dentro del proceso de la referencia.

Solicitud que considera el Despacho procedente, por lo cual se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que informe al Despacho acerca del estado actual del oficio 3160 de fecha 09-12-2022, mediante el cual se le comunicó medida cautelar ordenada en contra del demandado MILONEL FLOREZ ESPITIA dentro del proceso de la referencia. Ofíciense en tal sentido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdb5247af606e09a82b549768515d30d69258b72e5379242a93f3700f71c7f**

Documento generado en 14/12/2023 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00168-00

Demandante. Jairo de Jesús Hernández Altamar

Demandado. Dairo Rafael Charris Herrera

Leonardo Flórez Cárdenas

Asunto. Ordena seguir adelante con la ejecución

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha **25 de abril de 2023**, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **Jairo de Jesús Hernández Altamar** identificado con CC 8.710.364 contra **Dairo Rafael Charris Herrera** identificado con CC 72.314.268 y **Leonardo Flórez Cárdenas** identificado con CC 78.024.844, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda. El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Antes de dilucidar sobre las notificaciones surtidas en este asunto, se debe aclarar que razón le asiste al apoderado demandante en señalar que el requerimiento realizado por este despacho en auto anterior carece de obligatoriedad, pues en auto de fecha 1 de agosto de 2023, efectivamente se había aceptado como nueva dirección para notificar al demandado Dairo Charris Herrera, la dirección electrónica aportada por el togado.

Así pues, como quiera que en el presente proceso la parte ejecutada se encuentra notificada así: 1) **Dairo Rafael Charris Herrera** por correo electrónico rafadherrera80@gmail.com el pasado 10/10/2023¹, 2) **Leonardo Flórez Cárdenas** notificado por emplazamiento² y representado a través de curador ad-litem quien contestó la demanda y aceptó el cargo designado, pero no propuso excepciones de mérito³, entonces se procederá a dar aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del CGP, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución atendiendo las disposiciones contenidas en el Auto que libró orden de pago.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que están o se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fijan como agencias en derecho el 6% de las pretensiones de la demanda.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

¹ Ver archivo "38AgregarMemorial" incorporado en el expediente conformado en OneDrive

² Ver archivo "29AutoEmplaza" incorporado en el expediente conformado en OneDrive

³ Ver archivo "44AgregarMemorial" incorporado en el expediente conformado en OneDrive

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ae6ac28bb7a5518393e92e10cd15666e10ec731a376f62e3b3ce3176d08d23**

Documento generado en 14/12/2023 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 14 de diciembre 2023.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, por encontrarse la parte demandada notificada en debida forma. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DENIS FERNANDO HERNANDEZ REYES
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2023-00396-00**

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha agosto 17 de dos mil veintitrés (2023), se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DENIS FERNANDO HERNANDEZ REYES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, DENIS FERNANDO HERNANDEZ REYES, se notificó en forma personal, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante la ejecución, conforme se libró el mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada DENIS FERNANDO HERNANDEZ REYES.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa873cfc5c4dd82def48c8daae25de6702ddcbc8014b6002a221d26ee87bc94**

Documento generado en 14/12/2023 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00583-00

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Zilene Cecilia Ortiz Mendoza

Asunto. Ordena seguir adelante con la ejecución

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha **25 de octubre de 2023**, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **Banco de Bogotá** identificado con NIT 860.002.964-4 contra **Zilene Cecilia Ortiz Mendoza** identificado con CC 34.988.601, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda. El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Antes de dilucidar sobre las notificaciones surtidas en este asunto, debe pronunciar el despacho sobre la nueva dirección de correo electrónico en la que el apoderado demandante surtió la

notificación de la parte demandada, ya que ésta es distinta a la aportada con el libelo demandatorio, y se dirá que será tenida en cuenta la dirección cochy_600@hotmail.com, por haber aportado el actor la prueba fehaciente de como obtuvo dicha información.

Así pues, como quiera que en el presente proceso la parte ejecutada se encuentra notificada a través del correo electrónico cochy_600@hotmail.com en fecha 17 de noviembre de 2023¹ pero no propuso excepciones de mérito², entonces se procederá a dar aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del CGP, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

De otra parte, se requerirá a la parte demandante para que retire de la secretaría del despacho el oficio N° **1979** de fecha 27 de octubre de 2023 dirigido a la ORIP Montería a fin de que materialice la medida cautelar que recae sobre el inmueble 140-91726. También se le requiere para que suministre al Despacho la dirección de correo electrónico de la empresa DOBLA ACERO SAS con la finalidad de remitir el oficio N° **1980** de fecha 27 de octubre de 2023, a través del cual se comunica la medida cautelar que recae sobre el salario de la ejecutada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución atendiendo las disposiciones contenidas en el Auto que libró orden de pago.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que están o se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fijan como agencias en derecho el 6% de las pretensiones de la demanda.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 de la obra en comento.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante para que retire de la secretaría del despacho el oficio N° **1979** de fecha 27 de octubre de 2023 dirigido a la ORIP Montería a fin de que materialice la medida cautelar que recae sobre el inmueble 140-91726.

¹ Ver archivo "15AgregarMemorial" incorporado en el expediente conformado en OneDrive

² Ver archivo "44AgregarMemorial" incorporado en el expediente conformado en OneDrive

SÉPTIMO. REQUERIR a la parte demandante para que suministre al Despacho la dirección de correo electrónico de la empresa DOBLA ACERO SAS con la finalidad de remitir el oficio N° **1980** de fecha 27 de octubre de 2023, a través del cual se comunica la medida cautelar que recae sobre el salario de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b3b38d0ae8ee870b9babf86daad06f348ed4872bb413d9107e82daf36b5ad0**

Documento generado en 14/12/2023 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Aprehensión de vehículo

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00696-00

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado. Carmelo José Arrieta Ávila

Asunto. Terminación

En memorial que antecede el apoderado judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, solicita al Despacho que se decrete la terminación de la presente solicitud como quiera que el cliente realizó pago parcial de la obligación, como consecuencia de ello, solicita el levantamiento de las medidas que correspondan y se oficie a la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES.

Se torna procedente lo solicitado habida cuenta que este trámite inició con ocasión a la mora en la que incurrió la parte demandada, según señaló la parte actora en la solicitud inicial presentada, y al encontrarse entonces satisfecha la pretensión del demandante, no existe otro sendero para este Juzgado que atender la petición elevada atendiendo, además, que el apoderado solicitante tiene facultades para recibir.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación de este trámite por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. LEVANTAR la orden de aprehensión del siguiente vehículo.

TERCERO. Por secretaría, **EXPÍDANSE** los oficios respectivos para levantar la medida cautelar ordenada en el numeral **segundo** del auto que admitió esta solicitud.

CUARTO. ARCHÍVESE este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f47cd51fa0ce5529ae4ddf9c6c6ba800e17e27b67fc63f3873f23e1cbbc5a3**

Documento generado en 14/12/2023 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Diciembre 14 de 2023.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y una vez revisado el correo institucional del Despacho y la plataforma Tyba, la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

**PROCESO VERBAL – CANCELACION. REPOSICION TITULOS VALORES
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
APODERADO: JENNY SANDOVAL PULIDO
DEMANDADO: JESUS DAVID RESTAN LOZANO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023-00783-00**

Se encuentra a Despacho demanda Verbal, la cual fue inadmitida según auto de fecha Diciembre 04 de 2023, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda Verbal presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306acdeef5dba7fd3be0b0f38da2c39d13a08b27df2368d24816d6cb047d584e**

Documento generado en 14/12/2023 03:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Diciembre 14 de 2023.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y una vez revisado el correo institucional del Despacho y la plataforma Tyba, la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

**PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ORIANA ZUMAQUE PINEDA
DEMANDADO: IGLESIA MORADORA DE SION
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023-00790-00**

Se encuentra a Despacho demanda Verbal, la cual fue inadmitida según auto de fecha Diciembre 04 de 2023, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda Verbal presentada por ORIANA ZUMAQUE PINEDA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dc8471c2e1f2c0c4f2f24d19eafb9daa206c76d14213dd9a0911f5501e4f9**

Documento generado en 14/12/2023 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>